

CG115/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. El Partido Nueva Alianza cuenta con registro vigente como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha siete de octubre de dos mil once se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG327/2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de noviembre de dos mil once.
- III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, en cuyos puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once ‘... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso

Electoral Federal 2011-2012', para quedar en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. *En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que a la brevedad posible refleje en el acuerdo de mérito las modificaciones referidas y las publique de inmediato, informando sobre el cumplimiento dado en los términos de la parte conducente del último considerando de esta ejecutoria."*

- IV. Derivado de lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, el máximo órgano de dirección aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil doce.
- V. El día nueve de febrero de dos mil doce, el Licenciado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó ante la Presidencia del Consejo General, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas electorales.
- VI. Con fecha diez de febrero del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintisiete de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el

Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado en

el punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas electorales, del uno al quince de febrero de dos mil doce, para obtener el registro correspondiente, conforme a lo siguiente:

“Acuerdo

PRIMERO. Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de febrero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.

3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,

verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 118, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la plataforma se expedirá constancia.”

6. Que atento a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro respectivo.
7. Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el día nueve de febrero del presente año ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y su análisis versó sobre la documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a saber:
 - a) Original autógrafo de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha cinco de noviembre de dos mil once.
 - b) Original autógrafo del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, realizada el ocho de noviembre de dos mil once, en la cual se aprobó convocar al Consejo Nacional.

- c) Original autógrafo de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, de fecha ocho de noviembre de dos mil once.
 - d) Original autógrafo de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha diez de noviembre de dos mil once.
 - e) Publicación original en los estrados del Comité de Dirección Nacional y en la página Internet de Nueva Alianza de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional.
 - f) Original autógrafo del acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.
 - g) Original autógrafo de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.
 - h) Plataforma Electoral, en medio impreso y medio magnético.
8. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se tiene al Partido Nueva Alianza presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
9. Que el Consejo Nacional de Nueva Alianza tiene la atribución de aprobar la Plataforma Electoral para las elecciones federales en las que participe, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV de sus Estatutos, que a la letra señala:
- “**ARTÍCULO 38.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)
IV. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza para los procesos electorales federales, ordinarios o extraordinarios;
(...)”*
10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el dieciséis de noviembre de

dos mil once, se apegó a la normativa aplicable del partido. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 29; 32; 33; 34; 35; y 37 de sus estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) Con fecha cinco de noviembre de dos mil once, el Presidente del Comité de Dirección Nacional convocó a la Asamblea Extraordinaria de dicho órgano de dirección; la cual se efectuó el día ocho del mismo mes y año, para aprobar, entre otros asuntos, la propuesta de convocar al Consejo Nacional para que se erija en Asamblea Extraordinaria.
- b) El Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, con fecha diez de noviembre de dos mil once, emitió la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional.
- c) La citada convocatoria se hizo del conocimiento de los miembros del Consejo Nacional y los militantes mediante su publicación en estrados del Comité de Dirección Nacional y en la página de Internet de Nueva Alianza.
- d) El Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza, en su Asamblea Extraordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil once, aprobó la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de contender los candidatos del Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Federal ordinario dos mil doce para integrar la Presidencia de la República, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- e) Asistieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional 363 de 436 consejeros integrantes del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza.
- f) El Consejo Nacional fue presidido por una Mesa Directiva conformada por once integrantes.
- g) La Plataforma Electoral fue aprobada por unanimidad de los integrantes asistentes al Consejo Nacional celebrado el dieciséis de noviembre de dos mil once.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza y por tanto se procede al análisis de la Plataforma Electoral.

11. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Nueva Alianza, señalada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en particular, con los artículos 27, párrafo 1, inciso e) y 222, del señalado ordenamiento legal; pues se observa que:
 - La Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. Como anexo número UNO, se contiene la Plataforma Electoral presentada por el Partido Nueva Alianza, y como anexo número DOS se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral de Nueva Alianza, con su Declaración de Principios y Programa de Acción; mismos anexos que en veintinueve y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.
12. Que el artículo 222 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
13. Que este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada y que, para facilitar al Partido Nueva Alianza el registro de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma Electoral, junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
14. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 222, del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafos 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 27, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafos 2 y 6; y 118, párrafo 1, inciso h); en relación con el 222, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG327/2011; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, incisos n) y z), del propio código, se emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza, que sostendrán sus candidatos en las elecciones federales a celebrarse el uno de julio del año dos mil doce.

SEGUNDO.- Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a Nueva Alianza de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante los órganos electorales competentes, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**